

CONSTANCIA: Se deja hoy 01 de septiembre del 2022, informando a la Señora Juez que el demandado fue notificado a través de correo electrónico el 14 de julio de 2022 (PDF 22).

Los dos días a que se refiere la ley 2213 de 2022 transcurrieron el 15 y 18 de julio de 2022.

La notificación se surtió el 19 del mismo mes y año.

El término de traslado transcurrió desde 21 de julio hasta el 18 de agosto de 2022.

Inhábiles 23, 24, 30 y 31 de julio; 6, 7, 13, 14, 15 de agosto de 2022

Con escrito radicado 9 de agosto del año en curso (PDF 24), el demandado describió el traslado de la demanda, formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

Las medidas cautelares decretadas fueron debidamente registradas por la autoridad Registral correspondiente (PDF 23). Sírvase proveer,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de septiembre de los dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio No. 1105

PROCESO:	VERBAL - RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO:	170013103004-2022-00050-00
DEMANDANTES:	JORGE IVÁN GONZÁLEZ SALAZAR GERSAÍN GONZÁLEZ SALAZAR
DEMANDADO:	GÓNZALO HUMBERTO GONZÁLEZ SALAZAR

En el proceso Verbal de la referencia, se dispone INCORPORAR el escrito a través del cual el demandado **GÓNZALO HUMBERTO GONZÁLEZ SALAZAR**, a través de apoderado judicial, describió el traslado de la demanda instaurada en su contra y tenerla por contestada.

Estando debidamente integrada la litis y teniendo en cuenta que el extremo pasivo, en el escrito de contestación de la demanda, propuso excepciones de mérito, se dispone correr traslado de tales medios de defensa a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo previsto en el Art. 370 en concordancia con el art. 110, ambos del C.G.P.

Adicionalmente, se corre traslado a la parte actora de la objeción al juramento estimatorio formulado en la oportunidad procesal por el demandado, por el termino antes mencionado, conforme lo establece el Inc 2° del art. 206 en concordancia con el art. 110 de la codificación procesal Civil.

Finalmente, se ordena poner en conocimiento de las partes el oficio ORIPMAN 1002022EE0003335, con el que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, comunicó la efectividad de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 136 del 02 de septiembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6834797e58017c94f6816fb1741eda22cf144ae487090f45f4dfd6770f0804e**

Documento generado en 01/09/2022 11:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>